

Suscríbase en la Redaccion
 LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergu
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Ro-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

D. MIGUEL CABRERA DE NEVARES,
 gobernador civil, en comision, de la provin-
 de Toledo.&c. &c. &c.

En nombre de nuestra amada REINA y Seño-
 ra Doña ISABEL II (Q. D. G.) ordeno y mando lo
 siguiente:

Para que los leales y pacíficos habitantes de
 esta muy noble é imperial ciudad no se hallen
 mezclados con los pocos enemigos de nuestras
 actuales instituciones que puedan abrigarse en
 su seno, y para que no se pueda alterar la tran-
 quilidad pública que á toda costa se debe pro-
 teger, se observarán hasta nueva orden las dis-
 posiciones siguientes:

1.º Todo grupo que pase de cinco personas
 se dispersará á la voz de cualquier autoridad
 civil ó militar que intime la separacion.

2.º Al minuto de hecha la intimacion pri-
 mera en voz alta é inteligible, se hará otra
 segunda.

3.º Si esta no fuere obedecida, el grupo ó
 grupos serán dispersados á la fuerza; y los trans-
 gresores que sean aprehendidos serán juzgados con
 arreglo á las leyes y reales órdenes vigentes.

4.º Desde las siete de la noche hasta el
 amanecer, ningun habitante saldrá de su casa
 sin llevar una luz.

5.º A ninguna persona es permitido usar ar-
 mas, sino á las que por las leyes estan autori-
 zadas para ello.

Habitantes de Toledo: vuestro gobernador
 civil será inexorable contra los malévolos que
 intenten envolver vuestra fidelidad en conspira-
 ciones contra el trono de nuestra escelsa REI-
 NA, ó contra la libertad legal, que es insepara-
 ble de él. Cuando acepté la regia comision que
 S. M. la Señora REINA Gobernadora se dignó

confiar á mi celo, tuve el honor de decirle:
 »Respondo á V. M. de la sumision de la pro-
 vincia de Toledo, con mi cabeza; y de mi
 »lealtad, con mi honor.» Mi promesa es fácil de
 cumplir, porque ella tiene por garante vuestra
 fidelidad y la cooperacion de todos los hombres
 de bien de esta benemérita provincia. Todos ellos
 pueden contar con la proteccion legal á que es
 acreedor todo individuo que obedece y respeta
 las leyes, cualesquiera que sean las opiniones
 que se le atribuyan, mientras que directa ó in-
 directamente no trate de influir con ellas para
 disminuir el respeto debido á los derechos de la
 REINA nuestra Señora, desde cuyo momento
 conocerá la accion vigorosa de la autoridad en-
 cargada particularmente de conservarlos ilesos.
 Toledo 6 de noviembre de 1834. = Miguel Ca-
 brera de Nevares. = Leonardo de Campos, secre-
 tario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =
 La sabiduría de S. M. la REINA Gobernadora,
 conociendo en su alta y soberana prevision que
 la felicidad social y la de cada uno de los indi-
 viduos particulares está necesariamente ligada
 con la instruccion y buena educacion pública,
 se dignó crear por su real decreto de 31 de
 agosto último una comision de sujetos celosos
 é ilustrados, que se ocupase en la formacion de
 un plan general de instruccion primaria, apli-
 cable á todos los pueblos de la monarquía.

Posteriormente, incansable S. M. en dar
 pruebas de lo convencida que se halla de que
 esta misma instruccion es una de las mejores
 salvaguardias de las leyes y de lo mucho que
 aquella influye en los destinos de los hombres,
 ha tenido á bien resolver que hasta la aproba-
 cion del plan general que forme la comision
 nombrada al efecto, se observe la instruccion
 para el régimen y gobierno de las escuelas de
 primeras letras del reino que se sirvió decretar
 en 21 del mes próximo pasado, inserta en el

Boletín oficial de esta provincia del martes 28 del mismo, n.º 129.

El que este reglamento se lleve á puro y debido efecto es uno de mis principales deberes; el que los ayuntamientos y demas autoridades administrativas cumplan con cuanto en él se previene, será mi primer cuidado. Nada disimularé en su falta de cumplimiento, así como el que le preste, tal como es la voluntad de S. M., hallará en mí el aprecio de su mérito, que no podré menos de elevar á su soberano conocimiento.

Así que, y para que tenga efecto lo resuelto por S. M. en la citada instruccion reglamentaria en cuanto á la formacion de comisiones de partidos y de pueblos, he acordado lo siguiente:

Comisiones de partido.

Art. 1.º En cada pueblo cabeza de partido se formará la comision de que trata el artículo 7.º del título 2.º de dicha instruccion, en los términos que proviene el artículo 1.º del título 1.º hablando de las comisiones de provincia.

Art. 2.º En los citados pueblos que hubiese mas de un párroco, lo espresará así el presidente del ayuntamiento, manifestando el número y nombres de todos los que hubiese, para elegir el gobierno civil al que considere mas á propósito.

Art. 3.º Elegidos que sean los individuos y secretarios de las comisiones de partido, remitirá el presidente del ayuntamiento el acta de eleccion y nombramiento á este gobierno civil para su aprobacion.

Comisiones de pueblos.

Art. 4.º Del mismo modo, en cada pueblo de la provincia, se creará la comision de que hace mérito el artículo 11 del título 3.º en la forma que el mismo previene.

Art. 5.º Hecha la eleccion se remitirá el acta al presidente de la comision de partido para su aprobacion; y en el caso de que sobre este particular hubiese que hacer alguna reclamacion se dirigirá á este gobierno civil para mi resolucion.

Disposiciones generales.

Art. 6.º Las comisiones de partido, como las de pueblo, nombrarán secretario respectivamente, conforme ordenan los artículos 8.º y 13 de dicha instruccion.

Art. 7.º Los ayuntamientos de todos los pueblos cuidarán de que por ahora continúen en el ejercicio de sus funciones las juntas de capital y de pueblo, hasta que esten instaladas las comisiones respectivas segun espresamente se previene en el artículo 19 del título 4.º de la instruccion citada.

Art. 8.º Luego que los presidentes de los ayuntamientos cabezas de partido tengan en su poder las actas de instalacion de las comisiones de los pueblos y las hayan aprobado las remitirán á este gobierno civil sin dilacion alguna.

(2)

Art. 9.º Reunidas que sean en este gobierno civil las actas de instalacion de dichas comisiones y aprobadas todas ellas, se circulará una nueva instruccion, que tomando por base lo resuelto por S. M. marque á cada una sus atribuciones y los particulares objetos de su institucion.

Art. 10. Al remitir los presidentes de los ayuntamientos las actas de eleccion de comisiones pondrán al márgen del oficio de remision la siguiente nota: *Se remite el acta de eleccion de la comision de escuelas del pueblo de...* (el nombre del que sea.)

Para que llegue á verificarse dicha institucion yo me prometo de los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que desplegando todo el lleno de su celo y acreditado con hechos el interes vivo y eficaz que deben tomar en promover las mejoras posibles en la intruccion primaria, no descansarán hasta ver realizada la creacion de estas comisiones, las que viendo mas de cerca los males de que adolecen los establecimientos de primaria educacion, serán las que primero puedan proponer los medios de remediarlos, haciéndose de este modo acreedores al aprecio y estimacion del publico, en cuyo servicio empleará su ilustrado celo, y á las recompensas del sábio gobierno de S. M. que tanto anhela por la regeneracion de los pueblos, que solo se perfecciona y completa con una buena educacion pública y una instruccion esmerada que viene á ser el primer elemento político. Toledo 5 de noviembre de 1834. = Cabrera de Nevaes. = Leonardo de Campos, secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = En el Boletín número 18 del martes 11 de febrero de este año se insertó un aviso oficial por este gobierno civil, entonces subdelegacion de Fomento, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tuviesen de manifiesto en las secretarías de los mismos ó en sus salas capitulares, tanto el Boletín oficial como cualesquiera otro periódico á que estuviesen suscritos.

Convencido yo de la utilidad que puede reportar esta medida en beneficio de la ilustracion de muchas personas amantes de ella y que tienen deseos de saber y enterarse de todas las disposiciones de nuestro sábio gobierno, no solo por una mera curiosidad, sino por una inclinacion decidida á cumplir cuanto en ellas se ordena, y á instruirse de los muchos y felices pensamientos que se ofrecen en los diversos artículos que se insertan en los periódicos, he resuelto reproducir aquel aviso oficial, encargando nuevamente á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tan luego como reciban la Gaceta del gobierno, Anales administrativos, Boletín oficial ó cualquiera otro periódico, los tengan de manifiesto en el sitio público mas cómodo, para que cualquiera persona que

guste leerlos pueda verificarlo y lograr por este medio la instrucción que apetece.

Los ayuntamientos dispondrán que de esta orden se saque copia autorizada por su secretario, que fijarán en los sitios públicos acostumbrados, y en la que expresarán el lugar donde estarán de manifiesto dichos periódicos y horas destinadas para su lectura. Toledo 5 de noviembre de 1834. = Cabrera de Nevaras, = Leonardo de Campos, secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Notándose con estrañeza el punible abandono con que miran muchas de las juntas interventoras de los pósitos reales y pios de esta provincia el cumplimiento de sus deberes, especialmente en la presentación de sus respectivos testimonios de reintegro en la anterior cosecha en la secretaría de este gobierno civil, y no debiendo tolerar por mas tiempo tan escandaloso descuido, prueba inequívoca de la apatía en que yacen unas corporaciones que deberían disputarse á porfía sus peculiares obligaciones; he acordado prevenir á VV. por medio de esta mi orden que en el preciso y perentorio término de seis días, formen y presenten en la secretaría de mi gobierno civil los citados testimonios de reintegro, las que no lo hayan hecho, con entero arreglo y sujecion á las instrucciones del ramo; advirtiéndoles que á las que no lo verifiquen, trascurrido que sea dicho término, les exigiré la multa de cincuenta ducados, en que desde luego quedan conminadas, sin perjuicio de que se espedirán las correspondientes comisiones de apremio, y de que acordaré los demas procedimientos que estime útiles hasta que sea cumplida esta mi disposicion. = Lo que comunico á las justicias y juntas interventoras de los pósitos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Toledo 8 de noviembre de 1834. = Miguel Cabrera de Nevaras, = Leonardo de Campos, secretario.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

»El Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente: = Escmo. Sr. Al capitán general de Aragon digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. E., relativa á que se abone á los individuos de tropa de las compañías de fusileros de seguridad ó de cuerpos francos el tiempo que en ellos sirviesen si les tocase la suerte de soldados en las quintas sucesivas, se ha dignado S. M. resolverlo así por punto general, despues de haber oido el parecer de su consejo de ministros. Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que esta soberana

(3)
determinacion se inserte en los papeles públicos.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que quieran incorporarse en las compañías y cuerpos de que va hecha mencion. Toledo 7 de noviembre de 1834. = Gaspar de Goico-echea.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El dia 31 de octubre último consiguieron una captura importante y arriesgada los beneñeritos individuos de la compañía de Milicia urbana de Talavera de la Reina D. Manuel de S. Pedro y D. Nicolás Ferreiro. Una gavilla de salteadores recorria los pueblos de la Jara, burlando las pesquisas que se hacian en su busca, y noticiosos aquellos verdaderos patriotas, en union con D. Natalio Sanchez, tambien voluntario urbano de la misma villa, que se disponia á salir en su persecucion una partida del regimiento provincial de Toro, se ofrecieron espontáneamente á tomar parte en la expedicion. Salieron antes que la tropa, y separándose D. Natalio Sanchez de sus dos compañeros para investigar por otra parte el paradero de los malvados, se encontraron el S. Pedro y Ferreiro al amanecer del expresado dia 31 en el pueblo del Campillo, con la noticia de que en su taberna acababan de entrar tres de los foragidos que buscaban. Diríjense intrépidamente á ella acompañados del alcalde y un regidor, y á la voz de entregarse á ISABEL II, los hacen prisioneros, sin dejarles tiempo para hacer uso de sus armas. Resulta que los aprehendidos son tres de los demas nota, llamados Pedro Muñoz, natural de la Nava de Ricomalillo, Severiano del Pino y Rafael Suarez, de la Estrella; los cuales fueron conducidos á la real cárcel de Talavera.

Al hacer público este rasgo generoso de valor y patriotismo, me complace en presentarlo como un bello modelo de civismo, que espero ver repetido en las filas de Milicia urbana, interesadas mas que ningunas en la conservacion y defensa de la pública seguridad. Toledo 7 de noviembre de 1834. = Gaspar de Goico-echea.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, corregidor justicia mayor de esta ciudad y su jurisdiccion &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Escalera, prófugo, para que dentro del preciso y perentorio término de doce dias, contados desde esta fecha, que por primero, segundo y tercero le señalo, se presente personalmente en la real cárcel de esta ciudad, para defenderse en la causa criminal que contra él y otros consortes de esta vecindad estoy siguiendo de orden de la real audiencia de Madrid por la escribanía del número del que refrenda, por sospechas de conspiracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y acordaré en la causa la providencia que cor-

responda, sin mas citacion ni emplazamiento, como asi lo he mandado por mi auto de este dia, y que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo pueda llegar mejor á noticia del procesado. Dado en Toledo á treinta y uno de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. = Bernardo Latorre. = Por mandado de su Señoría, Toribio Felipe Crespo de la Serna.

TOLEDO.

Noviembre 8 de 1834.

El capitán D. Manuel Rodríguez de Rodríguez, guarda mayor del resguardo interior de esta provincia, se ha inscripto voluntaria y generosamente en la Milicia urbana de infantería de esta ciudad, ofreciendo sus servicios en todos los casos que sea preciso prestarlos, en defensa del trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y de las libertades pátrias. La moderacion con que este benemérito oficial se ha inscripto en la Milicia, ofreciéndose como último urbano de ella, y la decision y entusiasmo con que ha presentado su oferta al Sr. gobernador civil de esta provincia, son dignas del mayor elogio. Si tan noble y generoso ejemplo tiene imitadores, el capitán Rodríguez tendrá la gloria de ser modelo de virtudes cívicas, que por su perfeccion deben seguirse. Si desgraciadamente ninguno le imitase, la conducta del capitán Rodríguez se acarreará el sobre nombre de heroica. De cualquier modo que se considere su inscripcion en la Milicia urbana, merece hacerse pública para satisfaccion de este decidido patriota, á quien tributa este pequeño homenaje de reconocimiento y amistad su compañero = B. Ricardo Carasa Amaro.

Entre los liberales hay hombres mas ó menos decididos, mas ó menos exaltados; y asi es que sus opiniones son tantas y tan diversas como distintos los caracteres de los que las profesan, y diferentes las circunstancias que los rodean, hasta que dicta providencias capaces de conciliarlas un gobierno patriótico, ilustrado, conocedor de las verdaderas necesidades de los pueblos y sinceramente deseoso de remediarlas. Pero ni este conflicto de opiniones puede ser duradero entre naciones tan sensatas como la española, ni caben ideas siniestras, solapadas y traidoras en almas amantes de la libertad legal; pues cualquiera que sean los quilates de su patriotismo, es innegable que los liberales dignos de este nombre no quieren para sí solos el bien estar, sino para todos sus compatriotas. No puede decirse otro tanto de los que se declaran defen-

sores de la arbitrariedad, porque esta no admite modificaciones. En sus tenebrosas juntas y entre sus ordas abominables, no se oyó nunca hablar de moderacion, ni el justo medio tendrá jamas sobre ellas su pacífico caduceo. ¡Viva Carlos VI! ¡Viva la inquisicion! no suenan otros vivas en las bocas de los enemigos de nuestras glorias y libertades, porque conviene advertir que el grito de ¡viva la religion! ya no es de moda entre estas gentes, lo suponen refundido en sus sangrientos vitores al santo oficio; sí, que no hay religion segun ellos sin persecuciones, potros, hogueras y sambenitos. No estan reducido, seguramente su catálogo de mueras; y si el cielo, á quien sacrilegos insultan, oyera sus votos horribles y fuera tan vengativo como quieren suponernos (pues hasta la peste nos dicen, no ser un acaso como quieren los materialistas, sino un verdadero castigo del Señor por nuestros desvarios) larga seria la tarea de las parcas infernales. ¿Cómo han de dejar de ser tenaces é incorregibles semejantes hombres? ¿Cómo no han de estar unidos los que tampoco tienen que discurrir para entenderse, ó por decirlo mejor los que estan muy conformes en renunciar á la facultad de discurrir? Preciso es confesarlo, si el valor, el número y los recursos de los carlistas correspondieran á la uniformidad de sus designios, deseos y esperanzas, sería inevitable el triunfo de sus armas fratricidas. Afortunadamente no piensa como ellos la inmensa mayoría de esta nacion generosa, y le genio de la opresion que en vano quisieran entronizar nuevamente agoniza ya desesperado en los barrancos del Pirineo. De dia en dia disminuyen las filas de la inicua rebelion. Los ilusos, los seducidos, los que violentamente fueron arrastrados á ellas se apresuran á abandonarlas, y si todavía cuentan sus corifeos con algunos centenares de soldados, son gente perdida, lisongeada con la insubordinacion, la venganza y la rapiña. Caudillos cuyos antecedentes políticos y militares carecen de toda recomendacion, rebeldes sin talento, sin popularidad, sin virtudes cívicas, debian ostentar al menos la del valor, que siempre fue de gran prestigio para la ignorante muchedumbre. Despues de tantos réveses y de tan acerbos desengaños, convencidos debieran estar ya de que las masas populares no son en España lo que fueron diez años ha: que no se atraen y dirigen con vanas promesas, con pláticas incoherentes y ridículos noticiones; y que ya no es posible gritar en ningun pueblo, sin escitar la risa ó la indignacion de sus habitantes. ¡Viva el Rey absoluto y muera la nacion!

TOLEDO: IMPRENTA DE D. J. DE CEA.